



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTISTA	LINA YANETH MESA MAZO
INCIDENTADA	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00252 00
ASUNTO	CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR. VINCULA. REQUERIMIENTO PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del C.G. del P., **cúmplase lo resuelto** por la Sala Unitaria de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, quien mediante providencia de fecha 21 de junio de 2021, declaró la nulidad del auto proferido por este Despacho el 3 de mayo hogaño, a través del cual se aplicó la sanción pecuniaria en contra del Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO.

Así pues, se advierte que la circunstancia que motiva el decreto de la nulidad dentro del presente incidente, obedece a que no se vinculó al doctor **RAMÓN ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE** como **DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, por tanto, se ordena requerir al mismo, para que en el término improrrogable de dos (02) días, dé respuesta a lo manifestado por la incidentista.

El fallo de tutela presuntamente desacatado, fue resuelto por este despacho mediante sentencia del 1º de diciembre de 2020, en la que se tuteló el derecho fundamental al debido proceso administrativo de la accionante, ordenándole a la accionada lo siguiente:

“**SEGUNDO:** En consecuencia, se **ORDENA** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la

notificación de esta sentencia, inicie las gestiones para el pago de la indemnización administrativa reconocida a la señora LINA YANETH MESA MAZO, sin que el término para su desembolso efectivo exceda de treinta (30) días hábiles.”

En consecuencia, de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CÚMPLASE lo resuelto por el Superior quien mediante providencia de fecha 21 de junio de 2021, declaró la nulidad del auto proferido por este Despacho el 03 de mayo de 2021.

SEGUNDO: REQUERIR al **Dr. ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE** como **DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** y al **Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO**, en calidad de **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS**, con el fin de que informen de qué manera han dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el 1º de diciembre de 2020, por este Despacho, dentro de la acción de tutela promovida por **LINA YANETH MESA MAZO** en contra de la UNIDAD DE VICTIMAS. En el evento de que no hayan acatado lo ordenado, se les **CONMINA** para que de manera inmediata procedan en tal sentido.

TERCERO: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE** y **PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO A SENTENCIA DE TUTELA**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de dos (2) días, contados a partir de la comunicación de este auto.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. 104

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 7 de julio de 2021

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

722afe3b1a7928376c149c2bddf58f4488dbe15a4eaa8bec2b81302586de3ec5

Documento generado en 06/07/2021 12:30:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**